



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

#### CONSIDERANDO

1. QUE A LO LARGO DE SU HISTORIA, LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. EL RESULTADO DE ESTE ESFUERZO, ES NUESTRO ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS. SISTEMA CONFORMADO POR INSTITUTOS POLITICOS DE LAS MAS VARIADAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.

QUE EL ESPECTRO PARTIDISTA EN MEXICO, ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO DEFINITIVO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

2. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, PARA BRINDAR LA OPORTUNIDAD A CORRIENTES DE OPINION QUE NO CUENTAN CON UN CANAL DE EXPRESION INSTITUCIONAL, PARA QUE PUEDAN SOMETER A LA SANCION DEL ELECTORADO SUS TESIS POLITICAS. RAZON POR LA CUAL, SEÑALA EN SU ARTICULO 33, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA CONVOCAR, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR A LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS, A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO. QUE EN LA MISMA FORMA, EL PARRAFO 2 DEL MENCIONADO ARTICULO 33 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE PARA LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA, EL CONSEJO GENERAL TOMARA EN CUENTA LAS CONDICIONES ESPECIFICAS EN LAS QUE FUNCIONA EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS; ASI COMO SU COMPOSICION Y REPRESENTATIVIDAD SOCIOPOLITICA.

3. QUE POR SU PARTE, EL PARRAFO 3 DEL CITADO ARTICULO 33 DE LA LEY DE LA MATERIA, INDICA QUE EN LA CONVOCATORIA SE SEÑALARAN EL PLAZO PARA QUE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS PRESENTEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y LOS REQUISITOS QUE DEBERAN ACREDITAR, LOS QUE EN NINGUN CASO PODRAN SER MENORES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS TRES INCISOS QUE CONFORMAN DICHO NUMERAL.

4. QUE DADAS LAS CONDICIONES EN QUE ACTUALMENTE FUNCIONA EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO SU COMPOSICION Y REPRESENTATIVIDAD SOCIOPOLITICA, SE ESTIMA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN LAS POSIBILIDADES QUE ABRE EL DISPOSITIVO LEGAL CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR, REALICE UNA ESTRUCTURA Y OBJETIVA VALORACION DE LAS CARACTERISTICAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITEN EL REGISTRO CONDICIONADO, A EFECTO DE QUE LA COMISION QUE DEBA ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS MISMAS CUENTE CON LOS MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO.

QUE PARA TAL EFECTO, ES PERTINENTE INCORPORAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA, LOS ELEMENTOS DE CERTEZA NECESARIOS QUE DEMUESTREN CON LA MAYOR AMPLITUD POSIBLE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE, EN MODO ALGUNO, LIMITAR LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER LOS CRITERIOS Y REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS, CON OBJETO DE GARANTIZAR A LA CIUDADANIA QUE LAS ORGANIZACIONES CONTENDIENTES EN LOS COMICIOS FEDERALES CUMPLEN SATISFACTORIAMENTE CON LOS EXTREMOS DE LA LEY Y REPRESENTAN UNA REAL OPCION POLITICA PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO Y LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION POPULAR.

QUE IGUALMENTE, RESULTA ADECUADO ESTABLECER PAUTAS MEDIBLES QUE PERMITAN A LA COMISION DICTAMINADORA DISMINUIR SIGNIFICATIVAMENTE LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN APRECIACIONES SUBJETIVAS PARA EL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL CASO, Y A PARTIR DE LAS CUALES SE PUEDAN COMPROBAR OBJETIVAMENTE ELEMENTOS TALES COMO LA EXISTENCIA DE CORRIENTES DE OPINION CON BASE SOCIAL O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS, ENTRE OTROS ASPECTOS.

AL EFECTO, SE HA ESTIMADO CONVENIENTE, PARA EL CASO DEL ELEMENTO QUE SE REFIERE A LA EXISTENCIA DE CORRIENTES DE OPINION CON BASE SOCIAL, QUE LA COMISION DICTAMINADORA PUEDA CONTAR CON UN PUNTO DE REFERENCIA PARA CONSTATAR LA IMPLANTACION SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES, TOMANDO COMO PUNTO DE REFERENCIA, QUE AUN CUANDO NO RESULTA PLENAMENTE APLICABLE SI PUEDE SER UTILIZADO AL EFECTO, EL NUMERO DE AFILIADOS QUE ESTABLECIA EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES EN 1977, QUE FIJABA UN MINIMO DE 5000 ASOCIADOS EN EL PAIS COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO ASOCIACION POLITICA NACIONAL, NUMERO QUE, SEGUN PROYECCIONES DEMOGRAFICAS CONSULTADAS, RESULTARIA SIMILAR AL DE 9000 QUE SE PROPONE EN EL PRESENTE ACUERDO, PARA MEDIR LA IMPLANTACION SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS SOLICITANTES DE REGISTRO CONDICIONADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2, Y 82, PARRAFO 1, INCISO y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVOCA A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL PAIS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

#### B A S E S

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE INICIA EN LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION O EN CUANDO MENOS DOS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LO QUE OCURRA PRIMERO, Y CONCLUYE EL DIA 30 DE ABRIL DE 1996.

2. LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE LA BASE PRIMERA DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES EN LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITO EN VIADUCTO TLALPAN No. 100, ESQUINA ANILLO PERIFERICO SUR, COLONIA ARENAL TEPEPAN, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14610, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADAS LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES, ESTAS DEBERAN SER ENTREGADAS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO.

3. LA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACION FEHACIENTE CON LA QUE ACREDITEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CONTAR CON DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

B) REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL.

LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES DEBERAN PRESENTAR LISTAS DE AFILIADOS DE CUANDO MENOS 900 CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS DE CUANDO MENOS 90 AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EN NINGUN CASO, EL NUMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAIS PODRA SER MENOR A 9,000.

LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE SE PRESENTEN DEBERAN FORMULARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL EN FORMA SEPARADA Y DEBERAN CONTENER: NOMBRE DE LOS AFILIADOS EN ORDEN ALFABETICO; CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y DOMICILIO PARTICULAR.

LAS LISTAS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE COPIA AUTOGRAFA DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO A LA ORGANIZACION POLITICA DE QUE SE TRATE.

C) HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL TERMINO ACTIVIDAD POLITICA SE DEBE ENTENDER A PARTIR DE LO ESTABLECIDO EN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA DEMOSTRACION DE ACTIVIDADES POLITICAS DEBE REFERIRSE A LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES Y NO SOLO A INDIVIDUOS EN FORMA PERSONAL O PARTICULAR.

POR CUANTO HACE A ACREDITAR QUE LAS ACTIVIDADES DE QUE SE TRATA HAYAN SIDO REALIZADAS EN FORMA PERMANENTE, SE DEBERA COMPROBAR, CON MEDIOS DOCUMENTALES QUE, CUANDO MENOS CON UNA PERIODICIDAD BIMESTRAL Y AL MENOS EN OCHO ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE CARACTER POLITICO Y DE PROSELITISMO O BIEN QUE CUANDO MENOS TRIMESTRALMENTE, LOS MEDIOS DE INFORMACION HAYAN DADO CUENTA DE ACTIVIDADES DE ESTE GENERO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TAMBIEN PUEDAN PRESENTAR DOCUMENTACION O PUBLICACIONES PERIODICAS DE LAS PROPIAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE DEMUESTREN SUS ACTIVIDADES POLITICAS Y DE PROSELITISMO.

D) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION PUBLICA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

4. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESOLVERA LO CONDUCENTE EN CADA CASO, EN EL TERMINO DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CIERRE DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

5. TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERA RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** LA CONVOCATORIA MATERIA DE ESTE ACUERDO, DEBERA SER PUBLICADA EN CUANDO MENOS DOS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL.

**TERCERO.-** SE INTEGRA UNA COMISION DE CONSEJEROS ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRESENTEN SOLICITUD DE OBTENCION DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

LA COMISION ANTES MENCIONADA, SE INTEGRA CON LOS SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y LOS CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

LA COMISION A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO DE ACUERDO, PARA EFECTOS DE INTEGRAR DEBIDAMENTE SUS DICTAMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCION, PODRA FUNCIONAR CON SUBCOMISIONES Y PODRA ASIMISMO ALLEGARSE LOS DOCUMENTOS O ELEMENTOS DE OPINION NECESARIOS, CON INDEPENDENCIA DE LA DOCUMENTACION QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.